

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.109 · 2010

LEY 14.109

Boletín Oficial, 21 de enero de 2010 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.109

ARTÍCULO 1°. Deróganse los artículos 2° y 3° de la Ley 11.859, con relación a los inmuebles sitos en la ciudad de Bahía Blanca (Código 7), cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción II, Sección D, Manzana 275b, Parcela 3, Matrícula N° 77-526, Parcela 4, Matrícula N° 77.527, Parcela 5, Matrícula N° 77.528, Parcela 6, Matrícula N° 77.529, Parcela 7, Matrícula N° 77.530 y Parcelas 8° y 12b (unificadas), Matrícula N° 77.531.

ARTÍCULO 2°. Impónese al Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA) la obligación de vender los inmuebles identificados en el artículo 1° de la presente Ley y de adquirir otro de igual o mayor superficie, el cual se destinará a actividades recreativas y sociales de sus asociados y de la comunidad en general. Asimismo, se impone al SOSBA la obligación de construir un emprendimiento comunitario, según indique la Municipalidad de Bahía Blanca, a cuyos efectos destinará el veinte (20) por ciento del valor de venta de los inmuebles identificados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. El SOSBA deberá cumplir con el cargo impuesto en el artículo precedente, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la compra del inmueble a que refiere el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.109. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).